

**5820** *RESOLUCION de 12 de febrero de 1993, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo por el que se determinan los criterios objetivos de distribución de varios créditos presupuestarios entre Comunidades Autónomas, en concepto de subvenciones para la realización de programas de servicios sociales, protección del menor y plan gerontológico.*

Habiéndose aprobado en Consejo de Ministros en su reunión de fecha 5 de febrero de 1993 el Acuerdo por el que se determinan los criterios objetivos de distribución de varios créditos presupuestarios entre Comunidades Autónomas, en concepto de subvenciones para la realización de programas de servicios sociales, protección del menor y plan gerontológico, se acompaña a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de febrero de 1993.—El Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

**Acuerdo por el que se determinan los criterios objetivos de distribución de varios créditos presupuestarios entre Comunidades Autónomas, en concepto de subvenciones para la realización de programas de servicios sociales, protección del menor y plan gerontológico.**

El artículo 153 de la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 234, del 29), establece que «los criterios objetivos que sirvan de base para la distribución territorial de las subvenciones se fijarán por los respectivos Departamentos ministeriales, oídas las Comunidades Autónomas, al comienzo del ejercicio económico y serán aprobados por el Gobierno».

En cumplimiento de lo anteriormente expuesto, se ha efectuado la determinación de los criterios objetivos de distribución de créditos de subvenciones a Comunidades Autónomas que figuran adscritos en los Presupuestos Generales del Estado al Ministerio de Asuntos Sociales, una vez oídas las Comunidades Autónomas en la reunión de la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales celebrada el día 16 de diciembre de 1992, que aprobaron por unanimidad dichos criterios, tanto en los supuestos de reparto territorial como de selección de proyectos, asumiéndose voluntariamente por las mismas la cofinanciación de las actuaciones objeto de los créditos estatales; por lo que procede ahora someter a la aprobación del Gobierno los señalados criterios objetivos de distribución:

Primero.—Se excluyen de la distribución de los créditos las Comunidades Autónomas del País Vasco y Navarra, en atención al especial régimen económico y financiero de ambas, recogido en sus Estatutos, y a los acuerdos aprobados en los correspondientes Reales Decretos de transferencias.

Segundo.—Criterios específicos para créditos consignados en el presupuesto.

A) Crédito para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones locales mediante Convenios-Programa, con una dotación de 8.613.000.000 de pesetas en la aplicación 27.03.313L.451.

La distribución de este crédito se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Se tendrán en cuenta las variables señaladas a continuación en la proporción igualmente indicada:

Población: 90 por 100.  
 Dispersión: 1,5 por 100.  
 Grandes urbes: 0,7 por 100.  
 Población dependiente: 2,3 por 100.  
 Superficie: 5,0 por 100.  
 Insularidad: 0,5 por 100.

El índice resultante se modificará con la pobreza relativa multiplicado por 33,54.

2. Todas las Comunidades Autónomas percibirán al menos la misma cuantía del ejercicio anterior.

3. Asimismo se garantizará una cuantía mínima por Comunidad Autónoma de 129.195.000 pesetas.

Las cuantías resultantes de la aplicación de los criterios anteriores son las que se detallan a continuación:

Comunidad Autónoma	Pesetas	Porcentaje de participación
Andalucía .....	1.650.061.314	19,1578
Aragón .....	295.744.581	3,4337
Asturias .....	261.395.937	3,0349
Baleares .....	161.855.496	1,8792
Canarias .....	357.224.175	4,1475
Cantabria .....	129.324.195	1,5015
Castilla y León .....	641.453.175	7,4475
Castilla-La Mancha .....	443.431.692	5,1484
Cataluña .....	1.362.171.789	15,8153
Extremadura .....	298.793.583	3,4691
Galicia .....	711.614.673	8,2621
Madrid .....	1.074.178.908	12,4716
Murcia .....	242.783.244	2,8188
La Rioja .....	129.195.000	1,5000
Valencia .....	853.772.238	9,9126
Total .....	8.613.000.000	100,0000

B) Crédito para programas piloto de intervención a favor del pueblo gitano, propios o concertados con Instituciones sin fin de lucro o Corporaciones locales, con una dotación de 519.750.000 pesetas en la aplicación 27.03.313L.453.

Con el fin de atender las necesidades de la comunidad gitana y promover su desarrollo, en el marco de los derechos y deberes constitucionales y de respeto a su propia cultura, se financiarán proyectos de intervención integral para la asistencia, prevención de la marginación e inserción social de dicha comunidad.

Los proyectos serán presentados por las Comunidades Autónomas, quienes asumirán la corresponsabilidad en la financiación, pudiendo ser promovidos y realizados por Entidades públicas y por organizaciones no gubernamentales sin fin de lucro.

El crédito se aplicará a proyectos presentados por las Comunidades Autónomas, que en su contenido contemplen los siguientes aspectos:

El carácter integral de los proyectos, de tal forma que comporten simultáneamente actuaciones educativas, de fomento del empleo, sanitarias y de servicios sociales y, especialmente, las referidas al apoyo a la escolarización infantil.

La participación efectiva de los gitanos/as en el diseño y ejecución de los proyectos que les afecten.

La coordinación de los recursos existentes en las instituciones públicas y privadas.

La promoción de la convivencia ciudadana.

El que los objetivos de los proyectos tiendan a facilitar el acceso de la población gitana a los sistemas normalizados de protección social.

También se tendrán en cuenta en la distribución la continuidad de los programas subvencionados en años anteriores y el índice estimado de población gitana residente.

C) Crédito para proyectos propios o concertados con Corporaciones locales o instituciones sin fin de lucro para personas en estado de necesidad, con una dotación de 227.700.000 pesetas en la aplicación 27.03.313L.457.

La transferencia de los créditos a las Comunidades Autónomas se llevará a cabo en base a proyectos seleccionados entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas siguiendo los criterios y prioridades aprobados por la Comunidad Europea para los Programas e Iniciativas Comunitarias sobre Integración Económica y Social de los grupos menos favorecidos:

Multidimensionalidad de las acciones en el ámbito social y económico. Aplicación a un territorio de dimensiones coherentes.

Participación e implicación en el proyecto de los grupos desfavorecidos.

Coordinación de las instituciones públicas y privadas que actúen en el territorio.

Refuerzo de la capacidad de acción local y creación de una red de intercambio de experiencias a escala comunitaria.

D) Crédito para la atención a la primera infancia mediante Convenios-programa con Comunidades Autónomas, por un importe de 891.000.000 de pesetas, incluidos en la aplicación 27.04.3130.454.

Con el fin de incrementar la oferta de servicios de atención a la primera infancia con menos de tres años, por medio de las Corporaciones locales,

se financiarán programas que supongan fundamentalmente el establecimiento de servicios nuevos.

La distribución de este crédito se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

1. 844.406.991 pesetas se distribuirán entre todas las Comunidades Autónomas de acuerdo con el porcentaje de población infantil menor de tres años. Las cantidades resultantes son las que se expresan en el cuadro siguiente:

Comunidad Autónoma	Pesetas	Porcentaje de participación
Andalucía .....	203.417.644	24,09
Aragón .....	21.532.378	2,55
Asturias .....	22.461.226	2,66
Baleares .....	13.848.275	1,64
Canarias .....	40.953.739	4,85
Cantabria .....	11.483.935	1,36
Castilla y León .....	51.677.708	6,12
Castilla-La Mancha .....	40.615.976	4,81
Cataluña .....	121.847.929	14,43
Extremadura .....	28.878.719	3,42
Galicia .....	57.757.438	6,84
Madrid .....	109.857.350	13,01
Murcia .....	28.709.838	3,40
La Rioja .....	5.235.323	0,62
Valencia .....	86.129.513	10,20
<b>Total .....</b>	<b>844.406.991</b>	<b>100,00</b>

2. 42.138.009 pesetas se destinarán a garantizar al menos la cantidad percibida en el año anterior por cada Comunidad Autónoma con cargo al capítulo IV, con el fin de posibilitar la continuidad de los programas financiados con anterioridad.

3. El 0,5 por 100 del crédito, que asciende a 4.455.000 pesetas, se distribuirá entre las Comunidades de Baleares y Canarias en concepto de insularidad, en una proporción del 25 por 100 y 75 por 100, respectivamente.

Las Comunidades Autónomas asumirán con la Corporación Local responsable del proyecto la corresponsabilidad en la financiación en una cuantía no inferior al 50 por 100 del total.

Los programas, que se seleccionarán de común acuerdo por la Comunidad Autónoma y el Ministerio de Asuntos Sociales, se ajustarán a los siguientes criterios:

Que los servicios hayan sido creados con financiación anterior de este programa o que los servicios sean de nueva creación. A estos efectos se entenderán también como servicios nuevos la ampliación de servicios existentes en razón de:

Ampliación de horario.

Ampliación del número de plazas.

Ampliación del grupo de edad, hasta cubrir los cero-tres años.

Transformación de servicios temporales en permanentes.

Que los servicios se creen en barrios suburbanos desfavorecidos socialmente o de nueva creación.

Que contribuyan al asentamiento de población de ámbito rural.

Que se implanten en zonas de fuerte crecimiento demográfico.

E) Crédito para programas experimentales en el ámbito de la infancia maltratada, con una dotación de 99.000.000 de pesetas en la aplicación 27.04.3130.455.

Con el fin de mejorar cualitativamente el sistema de protección a la infancia en dificultad social, especialmente en las situaciones de maltrato infantil, se financiarán programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen los malos tratos.

Los programas serán presentados por las Comunidades Autónomas, quienes asumirán la corresponsabilidad en la financiación en una cuantía no inferior al 50 por 100.

Ambas Administraciones, central y autonómica, participarán en los trabajos de seguimiento y evaluación de los programas propuestos.

Los criterios que el Ministerio de Asuntos Sociales tendrá en cuenta para la selección de los programas serán los siguientes:

Que hayan sido creados con financiación anterior con cargo a este mismo crédito o se trate de programas nuevos sobre algunas de las siguientes áreas y actuaciones:

a) Programas de prevención:

Detección precoz y atención a niños/as y familias en situación de riesgo desde los servicios sociales, con colaboración del centro de atención a la primera infancia (casas de niño/as, escuelas infantiles, etc.) y servicios sanitarios de atención primaria.

Detección y atención a familiares de riesgo antes del nacimiento y en los momentos de la vida del niño/a.

b) Atención y tratamiento de situaciones de maltrato infantil:

Atención y tratamiento a familias en las que se den situaciones de maltrato no grave y sea recomendable la no separación del niño/a de su familia, especialmente de cero a seis años.

Atención y tratamiento a niños/as y familias en las que se den situaciones de maltrato grave y sea recomendable la separación del niño/a de su núcleo familiar. El objetivo del programa será la incorporación del niño/a a su familia nuclear o extensa desde la situación de internamiento o acogida familiar.

El modelo de investigación deberá incorporarse al programa con el fin de evaluar la utilidad del mismo como sistema de intervención.

F) Crédito para subvencionar guarderías infantiles laborales, por un importe de 1.188.000.000 de pesetas, incluido en la aplicación 27.04.3130.453.

Las cantidades asignadas se concederán por las Comunidades Autónomas en forma de subvenciones para cooperar al sostenimiento de las guarderías sin ánimo de lucro, que faciliten cuidado, custodia y desarrollo de la educación infantil a hijos/as menores de seis años de mujeres trabajadoras por cuenta ajena o de trabajadores por cuenta ajena que carezcan de personas de su familia que los atiendan.

La distribución entre las Comunidades Autónomas se efectúa de acuerdo con los criterios de población infantil y población activa femenina.

Las cantidades resultantes son las que se expresan en el cuadro que se inserta a continuación:

Comunidad Autónoma	Pesetas	Porcentaje de participación
Andalucía .....	216.216.000	18,20
Aragón .....	40.867.200	3,44
Asturias .....	31.957.200	2,69
Baleares .....	21.978.000	1,85
Canarias .....	46.807.200	3,94
Cantabria .....	16.632.000	1,40
Castilla y León .....	61.657.200	5,19
Castilla-La Mancha .....	37.422.000	3,15
Cataluña .....	212.058.000	17,85
Extremadura .....	24.235.200	2,04
Galicia .....	76.507.200	6,44
Madrid .....	198.277.200	16,69
Murcia .....	58.568.400	4,93
La Rioja .....	8.791.200	0,74
Valencia .....	136.026.000	11,45
<b>Total .....</b>	<b>1.188.000.000</b>	<b>100,00</b>

G) Criterios de distribución de los créditos con una dotación de 4.000.000.000 de pesetas en las aplicaciones 27.01.313L.451 y 27.01.313L.751 para programas del plan gerontológico mediante convenios con Comunidades Autónomas.

Con cargo a los citados créditos se financiarán programas de creación y habilitación de plazas, de titularidad pública, para alojamiento o estancias diurnas, destinadas prioritariamente, de entre las personas mayores de sesenta y cinco años, a las afectadas por graves problemas de pérdida de autonomía. Las administraciones autonómicas y locales respectivas asumirán la corresponsabilidad en la financiación en una cuantía no inferior al 50 por 100.

Los programas a financiar serán seleccionados, a propuesta de las Comunidades Autónomas, por la Comisión de Prioridades del Plan, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Zonas o comarcas de población muy envejecida o escasamente dotadas de servicios de esta naturaleza.

Plazas creadas o habilitadas en Centros residenciales con preferencia a otros sistemas alternativos de alojamiento adaptados a las circunstancias del entorno y condiciones de las personas.

Adecuación de las instalaciones a los criterios establecidos en el plan gerontológico en cuanto a ubicación, dotación, accesibilidad, tamaño, optimización de recursos y minimización de gastos de mantenimiento.

Los créditos se distribuirán entre las Comunidades Autónomas que hayan presentado proyectos teniendo en cuenta las siguientes variables:

Índice de población mayor de sesenta y cinco años, ponderado al 20 por 100.

Índice de población mayor de ochenta años, ponderado al 60 por 100.

Índice de plazas residenciales inverso, ponderado al 15 por 100.

Índice de dispersión, ponderado al 1 por 100.

Índice de insularidad, ponderado al 1 por 100.

Índice de superficie, ponderado al 1,5 por 100.

Índice de grandes urbes, ponderado al 1,5 por 100.

El índice resultante se modificará con la pobreza relativa multiplicado por 15.

Asimismo, el mínimo garantizado por Comunidad Autónoma se fija en el 1 por 100.

Comunidad Autónoma	Pesetas	Porcentaje de participación
Andalucía .....	649.256.000	16,2314
Aragón .....	167.012.000	4,1753
Asturias .....	144.820.000	3,6205
Baleares .....	81.452.000	2,0363
Canarias .....	144.364.000	3,6091
Cantabria .....	64.632.000	1,6158
Castilla y León .....	366.532.000	9,1633
Castilla-La Mancha .....	216.060.000	5,4015
Cataluña .....	654.676.000	16,3669
Extremadura .....	142.792.000	3,5698
Galicia .....	407.208.000	10,1802
Madrid .....	419.952.000	10,4988
Murcia .....	102.476.000	2,5619
La Rioja .....	40.000.000	1,0000
Valencia .....	398.768.000	9,9692
<b>Total .....</b>	<b>4.000.000.000</b>	<b>100,0000</b>

## 5821

*RESOLUCION de 24 de febrero de 1993, de la Dirección General de Acción Social, por la que se convoca la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del Ministerio de Asuntos Sociales y sus Organismos adscritos en el área de Acción Social.*

De acuerdo con lo previsto en el apartado primero de la Orden de fecha 23 de febrero de 1993, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, procede efectuar la correspondiente convocatoria y la determinación de los programas en el área de Acción Social que podrán ser objeto de financiación, así como los conceptos presupuestarios en los que figuran adscritos los correspondientes créditos.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—Convocar la concesión de subvenciones en el área de Acción Social.

Segundo.—Establecer los programas de ámbito estatal a subvencionar, incluidos en el anexo I de la presente convocatoria, que se financiarán con cargo a los conceptos presupuestarios 27.03.313L.486.01 y 27.03.313L.781.

Tercero.—Aprobar el modelo de logotipo que deberá incorporarse de forma visible en el material que se utilice para los programas subvencionados. Dicho modelo es el que figura en el anexo II de la presente convocatoria.

Cuarto.—En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado tercero punto 1.1. de la Orden sobre las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general, las solicitudes para participar en la presente convocatoria deberán presentarse en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», en la Dirección

General de Acción Social, calle Infanta Mercedes, 94, 28020 Madrid, o en los restantes lugares indicados en el apartado tercero de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidos al régimen general de fecha 23 de febrero de 1993.

Quinto.—Además de los requisitos de carácter general establecidos en el apartado segundo de la mencionada Orden y de acuerdo con lo dispuesto en su letra g), las Entidades u organizaciones que concurren a la presente convocatoria deberán dedicarse, con carácter prioritario y habitual, a la realización de actividades en favor de la acción social.

Sexto.—De acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero 3.4, de la citada Orden, en el supuesto de que las solicitudes vayan dirigidas a inversiones, deberán ir acompañadas de la documentación que a continuación se detalla:

a) Obras de conservación, reparación, acondicionamiento y adaptación de inmuebles:

Certificado del Registro de la Propiedad que acredite la titularidad sobre el inmueble objeto de la subvención.

Contrato de arrendamiento o documento acreditativo de cesión, y autorización del propietario, para el supuesto caso de que las obras a realizar sean en inmuebles arrendados o cedidos.

Memoria detallada de las obras a realizar, así como del presupuesto comprensivo de mediciones y precios unitarios debidamente firmados por el contratista y, en su caso, por el facultativo correspondiente.

b) Adquisición de equipamiento:

Presupuesto de la casa suministradora en el que figure el importe del coste por unidad y el importe total de las adquisiciones que se pretenden realizar.

En lo que se refiere a medios informáticos y audiovisuales deberán indicarse los objetivos concretos que se pretenden conseguir con su adquisición.

Madrid, 24 de febrero de 1993.—La Directora general, Gloria Martínez Tellería.

### ANEXO I

1. Los programas y actividades que se podrán subvencionar son los siguientes:

1.º Programas para la minoría étnica gitana:

Apoyo al movimiento asociativo, con el fin de favorecer la participación de gitanos y gitanas.

Elaboración y divulgación de publicaciones y mantenimiento de fondos documentales, referidos a la minoría étnica gitana.

Orientación y formación para miembros de las Asociaciones gitanas y organizaciones que trabajan en favor de esta minoría.

2.º Programas para la atención a la familia:

Apoyo al movimiento asociativo, especialmente en el medio rural. Formación para profesionales y miembros de las organizaciones dedicadas a la familia.

Promoción de la interrelación en el seno de la familia.

Fomento de la integración y participación de la familia, en el ámbito comunitario, así como del voluntariado social como forma de autoayuda.

3.º Programas dirigidos a colectivos con alto riesgo de marginación social que no estén contemplados específicamente en otras convocatorias del Ministerio o de sus Organismos.

Apoyo al movimiento asociativo.

Fomento del voluntariado social.

4.º Programas que faciliten el cumplimiento de los fines de las Entidades tutelares por el Ministerio de Asuntos Sociales.

5.º Programas de sensibilización, formación y asistencia técnica para los responsables de la Red Básica de Servicios Sociales Municipales.

2. Se podrán solicitar subvenciones para las inversiones siguientes:

Obras de conservación, reparación, acondicionamiento y adaptación de los inmuebles de las sedes sociales, siempre que no afecten a la estructura del edificio.

Adquisición de equipamiento, medios informáticos, ofimáticos y audiovisuales y mobiliario.

3. Programas de mantenimiento. Excepcionalmente podrán ser subvencionados programas específicos de mantenimiento para Entidades tutelares por el Ministerio de Asuntos Sociales y para Asociaciones constituidas